

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 533/97 DEL CONSEJO
de 17 de marzo de 1997
que modifica el Reglamento (CEE) n° 2262/84 por el que se prevén medidas
especiales en el sector del aceite de oliva

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y,
en particular, su artículo 43,

Artículo 1

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

En el apartado 5 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2262/84, los dos últimos párrafos se sustituirán por el texto siguiente:

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

•Durante la campaña 1997/98, el 50 % de los gastos reales de los organismos correrá a cargo del presupuesto general de las Comunidades Europeas.

Considerando que, de conformidad con el apartado 5 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2262/84 ⁽³⁾, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptará, antes del 1 de enero de 1997, el método de financiación de los gastos reales de los organismos a partir de la campaña 1997/98;

Antes del 1 de octubre de 1997, la Comisión estudiará la necesidad de mantener dicha participación comunitaria en los gastos de los organismos y, si procede, presentará una propuesta al Consejo. Éste, en virtud del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43 del Tratado, decidirá, antes del 1 de enero de 1998, la posible financiación de dichos gastos.

Considerando que los trabajos habitualmente confiados a los organismos deben realizarse durante la campaña 1997/98; que, en consecuencia, es preciso prever una participación comunitaria en los gastos de los organismos para dicho período con el fin de asegurarles un funcionamiento eficaz y regular en el ámbito de la autonomía administrativa prevista por el Reglamento (CEE) n° 2262/84,

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

J. VAN AARTSEN

⁽¹⁾ DO n° C 378 de 13. 12. 1996, p. 16.

⁽²⁾ DO n° C 85 de 17. 3. 1997.

⁽³⁾ DO n° L 208 de 3. 8. 1984, p. 12. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 593/92 (DO n° L 64 de 10. 3. 1992, p. 1).